

gob.pe) y coordine su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

762918-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Director General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2012-MINAM

Lima, 9 de marzo de 2012

Viso, el Memorando N° 084-2012-MINAM-VMGA y la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje, ambos de 6 de marzo de 2012; el Memorando N° 00344-2012-MINAM-SEG/PPTO de 8 de marzo de 2012, de la Oficina General de Administración – OGA; y, el Memorando N° 123-2012-OPP-SG/MINAM de 9 de marzo de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DGA-SUD) N° 2-21-B/40 de 2 de marzo de 2012, el Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores invita al Ministerio del Ambiente a participar en la Primera Reunión del Grupo Binacional Ad Hoc de Gestión de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), en el marco del segundo mandato encargado a dicho mecanismo binacional, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz – Bolivia, los días 12 y 13 de marzo de 2012;

Que, la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (ALT), es una entidad de derecho público internacional que depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, cuyo objetivo general es promover y conducir las acciones, programas y proyectos; y dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar de Coipasa, en el marco del Plan Director Global Binacional del Sistema Hídrico TDPS;

Que, la Primera Reunión del Grupo Binacional Ad Hoc de Gestión de la ALT tiene por objeto elaborar una propuesta de criterios para la designación del Secretario Ejecutivo Binacional, así como formular los Reglamentos previstos en la propuesta de Estatuto Orgánico; por lo que resulta conveniente el viaje del señor Juan Edgardo Narciso Chávez, Director General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, como representante del Ministerio del Ambiente para asistir a la citada reunión;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose, entre otros, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Juan Edgardo Narciso Chávez, Director General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de La Paz - Bolivia, del 11 al 14 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	S/. 2,637.11
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	S/. 1,672.50

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1°, deberá presentar un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos, la rendición de cuentas por los viáticos entregados, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

762673-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO
N° 006-2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29739, Ley de promoción de inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias, se modificó la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna con el objeto de promover las inversiones en la Zona Franca de Tacna (Zofratacna) y la Zona Comercial de Tacna;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29739 dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción efectuarán las adecuaciones reglamentarias que correspondan, debiendo recibir una propuesta del Comité de Administración, que sirva de base,



Que, mediante Oficio N° 019-2011-PCA-ZOFRATACNA, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA remitió al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo una propuesta de Decreto Supremo para modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR;

Que resulta conveniente modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y normas modificatorias, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29739;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29739;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto adecuar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y normas modificatorias, a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29739, Ley de promoción de inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.

Cuando en el presente Decreto Supremo se haga referencia al "Reglamento", se entenderá referido al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 6° del Reglamento.

Sustitúyase el artículo 6° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.-

Se encuentran prohibidas de ingresar a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna las mercancías a que se refiere el artículo 11° de la Ley.

Las demás mercancías, incluidas aquellas cuyo ingreso y comercialización dentro del país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA, cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente. Dentro de dichas mercancías, se encuentran aquellas comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y demás normas modificatorias y reglamentarias, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en las normas antes citadas."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 7° del Reglamento.

Incorpórese como cuarto, quinto y sexto párrafo en el artículo 7° del Reglamento, el siguiente texto:

"Artículo 7°.-

(...)

En el caso de los productos manufacturados en la ZOFRATACNA, cuyo destino es el resto del territorio nacional, éstos pagarán, en lo que corresponda al AD/ Valoren, la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos de promoción comercial y convenios internacionales vigentes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como productos manufacturados en la ZOFRATACNA, a las mercancías que resulten de un proceso de transformación realizado en la ZOFRATACNA, distinto del ensamblaje, montaje o maquila, que:

a) Le confiera una nueva individualidad, lo cual implica que la mercancía resultante clasifica en un capítulo del Arancel Nacional de Aduanas (primeros dos dígitos), diferente de aquéllos en que se clasifican cada uno de los bienes usados en su elaboración; o,

b) Genere un valor agregado no menor a 50% del valor declarado para su nacionalización.

El Comité de Administración certificará, bajo responsabilidad, que las mercancías hayan sido manufacturadas en la ZOFRATACNA. Para tal efecto el Comité establecerá los procedimientos internos correspondientes."

Artículo 4°.- Modificación del artículo 9° del Reglamento.

Modifíquese los incisos b) y c) del artículo 9° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 9°.-

(...)

b) Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en el estado de baja de inscripción, con suspensión temporal de actividades, ni tengan la condición de contribuyente no habido.

c) Fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF."

Artículo 5°.- Modificación del artículo 10° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 10°.-

Las mercancías provenientes de terceros países que ingresen a la ZOFRATACNA a través de las aduanas de Ilo y Matarani, el Aeropuerto de Tacna, el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para su posterior traslado al Aeropuerto Internacional de Tacna, el Muelle Peruano en Arica -de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929, los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia, por otras zonas especiales de desarrollo económico: CETICOS y Zonas Francas, así como las mercancías que procedan de la Zona Franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje, podrán ingresar a la Zona Comercial de Tacna, siempre que provengan de los Depósitos Francos ubicados en la ZOFRATACNA, pagando únicamente un Arancel Especial.

(...)"

Artículo 6°.- Modificación del artículo 11° del Reglamento

Modifíquese los rubros (ii) y (iii) del sexto párrafo del artículo 11° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 11°.-

(...)

(ii) Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en el estado de baja de inscripción, con suspensión temporal de actividades, ni tengan la condición de contribuyente no habido.

(iii) Fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF."

Artículo 7°.- Modificación del artículo 12° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 12° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 12°.-

Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas en dicha zona comercial, con el pago de los tributos correspondientes a dicha operación, correspondiendo a la SUNAT verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías."

Artículo 8°.- Modificación del artículo 15° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 15° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 15°.-

El Comité de Administración podrá autorizar la prestación de servicios auxiliares definidos en el artículo 22° de la Ley

al interior de la ZOFRATACNA, los mismos que no gozan de los beneficios tributarios que otorga la Ley.”

Artículo 9°.- Modificación del artículo 19° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 19° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 19°.-

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen como destino la ZOFRATACNA y que deben estar consignadas a un usuario; y, en el caso de existir un contrato de arrendamiento financiero entre una entidad financiera y un usuario, deben estar consignadas a nombre de la entidad financiera con la que el usuario haya suscrito dicho contrato. En este caso, las mercancías deben ser utilizadas por los usuarios en las actividades que están autorizadas por el Comité de Administración.”

Artículo 10°.- Modificación del artículo 20° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo en el artículo 20° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 20°.-

El ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas a la ZOFRATACNA para la realización de actividades a que se refiere el artículo 5, se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de una Solicitud de Traslado, o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú, según corresponda. La SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías.”

Artículo 11°.- Modificación del artículo 22° del Reglamento

Modifíquese el primer y último párrafo del artículo 22° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 22°.-

El ingreso definitivo de bienes nacionales y nacionalizados, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA califica como una exportación, y por ende se será de aplicación el régimen de restitución simplificada de derechos arancelarios, el Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra norma que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones, en lo que fuera aplicable.

(...)

El ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA regularizará total o parcialmente los Regímenes de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.”

Artículo 12°.- Modificación del artículo 24° del TUO del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo e incorpórese un segundo y tercer párrafo en el artículo 24° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 24°.-

Los bienes nacionales y nacionalizados que ingresen temporalmente desde el resto del territorio nacional a la ZOFRATACNA califican como una exportación temporal. Al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, los tributos de importación se calcularán sobre el valor agregado.

En estos casos, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Estas operaciones no se encuentran gravadas con los derechos arancelarios que gravan su reimportación al país. El reingreso al territorio nacional será autorizado por la Intendencia de la Aduana de Tacna.

Las maquinarias y equipos, nacionales o nacionalizados, procedentes del resto del territorio, que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la Ley, podrán internarse temporalmente en la ZOFRATACNA amparados en una Solicitud de Traslado numerada por

la Aduana de Tacna. El Comité de Administración deberá llevar un registro de las maquinarias y equipos ingresados a nivel de usuarios que lo soliciten.”

Artículo 13°.- Modificación del artículo 25° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo del artículo 25° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 25°.-

El traslado de mercancías desde y hacia los lugares de ingreso y salida permitidos para la ZOFRATACNA, será de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista de las mercancías. Este último deberá estar registrado ante la Intendencia de Aduana correspondiente.”

Artículo 14°.- Modificación del artículo 26° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo del artículo 26° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 26°.-

Los usuarios de la ZOFRATACNA, podrán ingresar maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero a la ZOFRATACNA y Zonas de Extensión a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, siempre que éstos se usen directamente en las actividades desarrolladas por el usuario en la ZOFRATACNA, gozando de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación, el mismo que será autorizado, en cada caso, por la Administración de la ZOFRATACNA mediante Resolución de Gerencia General, dando cuenta a SUNAT de dicha autorización en un plazo de hasta cinco (5) días de producida ésta. El plazo de permanencia será el mismo que el de la autorización del usuario. Vencido dicho plazo éste tendrá treinta (30) días para transferir dichos bienes a otro usuario, nacionalizarlos o reexpedirlos, en caso contrario, caerán en abandono legal, quedando a disposición de SUNAT siendo aplicable lo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

(...)

Artículo 15°.- Modificación del artículo 30° del Reglamento

Modifíquese el último párrafo en el artículo 30° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 30°.-

(...)

La salida de mercancías provenientes del exterior desde la ZOFRATACNA hacia terceros países se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de una Solicitud de Traslado, o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú, según corresponda. La SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías.”

Artículo 16°.- Modificación del artículo 43° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 43° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 43°.-

El plazo de la cesión en uso de los lotes y galpones no podrá exceder el plazo a que se refiere el Artículo 42° de la Ley.”

Artículo 17°.- De la Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 30 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 18°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas, y de la Producción.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Comité de Administración de la ZOFRATACNA en un plazo no mayor de 60 días calendario presentará al MINCETUR una propuesta de Decreto Supremo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la ZOFRATACNA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

763013-1

CULTURA

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 088-2012-MC

Lima, 6 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2011-MC, se designó al señor Luis Felipe Caballero Grandes en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar a quien lo reemplazará en el cargo;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Felipe Caballero Grandes al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Gilmer Lazo Chucos en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

762936-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2012-DE/SG

Lima, 2 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 0124 de fecha 22 de febrero de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal Militar del Comando Sur de los Estados Unidos América, participará de una reunión, a fin de cumplir actividades oficiales con Instituciones del Gobierno como el Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y las Comandancias Generales del Ejército, Fuerza Aérea y Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales del Comando Sur de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, del 14 al 16 de marzo de 2012, a fin de cumplir actividades oficiales con instituciones del gobierno peruano como el Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias General del Ejército Peruano, Fuerza Aérea y Marina de Guerra del Perú:

1.- GENERAL	DOUGLAS FRASER
2.- CORONEL	SCOTT SMITH
3.- CAPITAN DE FRAGATA	JOHN KIEFABER
4.- CAPITAN DE FRAGATA	DANNY GARCIA
5.- SARGENTO	JAMES BROWN
6.- SARGENTO	HARRY ROMAN VERA

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

762898-1